

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX-1-128

Nos dirigimos a Uds. a efectos de llevar a su conocimiento y por su intermedio al de todos los interesados, las normas a las que se supeditarán la autorización de transferencias de titularidad de las operaciones de pase, concertadas según los regímenes vigentes.

- a) Autorización del acreedor externo: La solicitud para transferir la titularidad de la operación de pase, que será presentada por el cedente en Fórmula 4008-A, implicará que el acreedor autorizó la transferencia, al tiempo que, en los casos de cuotas vencidas y no liquidadas, presto conformidad para proceder a prorrogarlas por periodos de 180 días hasta alcanzar un plazo no inferior a otros 180 días a contar de la fecha de presentación de la fórmula 4008 A. Las entidades intervinientes deberán verificar la documentación correspondiente.
- b) Tasa de futuro: Se aplicará la correspondiente a la obligación que se transfiere, excepto en el caso de la transferencia de entidades financieras al sector no financiero en que la tasa a aplicar será la vigente para este último sector.
- c) Apoyo financiero: Las entidades financieras que reciban la cesión de operaciones de pase del sector no financiero deberán, a requerimiento del cedente, otorgar apoyo crediticio a un plazo mínimo de 12 (doce) meses por el equivalente en australes de la deuda en moneda extranjera - capital del pase no cubierta por el depósito indisponible (valor nominal mas ajustes e intereses corridos hasta la fecha de cesión). En los casos en que el cedente resuelva no requerir el apoyo crediticio aquí establecido, deberá notificar tal decisión al Banco Central en nota firmada por representante legal, adjunta a la Fórmula 4008-A.
- d) Deposito indisponible: Las entidades financieras cedidas deberán, cuando corresponda, ingresar en la cuenta indisponible mantenida con este Banco Central los montos percibidos del cedente.

Esta norma reemplaza al punto 2 de la Comunicación "A" 799 del 5.11.85 en lo que se refiere a los vencimientos operados en 1985.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Elías Salama
Gerente General